

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Pertenencia en reconvencción
Demandante	María Patricia Roa Gómez
Demandados	Consultorías Jurídicas Especializadas y Maria Patricia Roa Gómez
Radicado	05001 31 03 008 2019 00449 00
Instancia	Primera
Tema	Requiere certificado especial de pertenencia

De la revisión del expediente, se evidenció que la demanda de pertenencia, - formulada en reconvencción por la parte demandada en proceso reivindicatorio-, fue admitida contra CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S. y ELENA VÁSQUEZ DE ISAZA, como titulares del derecho real de dominio.

Pese a ello, de los apartes de la escritura pública N° 6033 del 28 de diciembre de 2001 de la Notaría Cuarta de Medellín que obran en el expediente (03ReconvenccionPertenencia, pdf02, páginas 88-131), se evidenció que los bienes sobre los que recae el proceso, fueron inventariados como activos la sociedad conyugal existente entre ELENA VÁSQUEZ DE ISAZA y GABRIEL CAMILO ISAZA, siendo adjudicados a la sociedad CENTRO JURÍDICO COLINAS DEL POBLADO S.A., para cubrir el pasivo social existente en favor de dicha sociedad.

Dicho acto fue registrado en los certificados de tradición y libertad N° 001-502393 (anotación N° 009), 001-502344 (anotación N° 008) 001-502345 (anotación N° 008) y 001-502357 (anotación N° 008), teniéndose, -para ese momento-, como propietaria de los bienes a la sociedad CENTRO JURÍDICO COLINAS DEL POBLADO S.A., luego denominada SOCIEDAD ISAZA VÁSQUEZ S.A., la cual transfirió los derechos de dominio que ostentaba a CONSULTORÍAS JURÍDICAS ESPECIALIZADAS S.A.S.

A partir de ello y en procura de identificar los sujetos contra quienes habrá de dirigirse la demanda, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, artículo 375 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante a fin que aporte

certificado especial destinado a procesos de pertenencia de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-502393, 001-502344, 001-502345 y 001-502357, expedidos con una vigencia no superior a un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, con el objetivo de establecer con certeza lo relativo a la tradición de los bienes objeto del presente trámite.

Una vez sea allegado el referido certificado, se resolverá sobre la solicitud de corrección de auto, las fotografías de aviso aportadas, la expedición de las comunicaciones requeridas y la continuidad al presente trámite.

Para el cumplimiento de la carga impuesta a la parte demandante en reconvención, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito del presente trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)